



Resolución Directoral

VISTO, el escrito de registro N° E-244574-2024 del 14 de mayo de 2024, presentado por la empresa **GRUPORPP S.A.C.**, sobre renovación de la autorización renovada por Resolución Directoral N° 2082-2016-MTC/28;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 2082-2016-MTC/28 del 16 de diciembre de 2016, se declaró aprobada en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de diversas autorizaciones, entre ellas la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 477-2001-MTC/15.03 a la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.** para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pisco, departamento de Ica, con vigencia hasta el 22 de julio de 2023¹;

Que, mediante Oficio N° 7478-2019-MTC/28 del 2 de abril de 2019, como resultado de la escisión de un bloque patrimonial de la empresa **PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.** a favor de la empresa **GRUPORPP S.A.C.**, se procedió a reconocer a esta última a partir del 29 de diciembre de 2011 como titular de diversas autorizaciones, entre ellas, la autorización renovada mediante Resolución Directoral N° 2082-2016-MTC/28, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pisco, departamento de Ica;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, en adelante Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la solicitud de renovación de autorización, puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha del vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización, hasta el mismo día de su vencimiento;

Que, asimismo el artículo 68-A del citado Reglamento, señala que de no presentarse la solicitud de renovación dentro del plazo señalado en el artículo 68, la

¹ En virtud a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3529494> ingresando el número de expediente **E-244574-2024** y la siguiente clave: NT6ABJ.



Resolución Directoral

Dirección de Autorizaciones conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 31 de la Ley, solicita a la Dirección de Control que en un plazo no mayor de dos (2) meses del vencimiento del plazo de la autorización, remita un informe sobre la operatividad del servicio;

Que, a través del Oficio N° 0438-2024-MTC/28.01 del 04 de marzo de 2024, se requiere a la empresa **GRUPORPP S.A.C.**, presentar la solicitud de renovación de autorización al haberse verificado que cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 68-A² del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los demás requisitos indicados en la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su Reglamento;

Que, mediante escrito de Visto, la empresa **GRUPORPP S.A.C.** solicitó la renovación de la autorización renovada mediante Resolución Directoral N° 2082-2016-MTC/28;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, en su Procedimiento N° DGAT-023 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que el procedimiento de renovación de autorización para los servicios de radiodifusión se encuentran sujetos a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 3270-2024-MTC/28.01 la Dirección de Servicios de Radiodifusión, concluye que corresponde renovar la autorización renovada mediante Resolución Directoral N° 2082-2016-MTC/28 a la empresa **GRUPORPP S.A.C.**, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto, y verificarse que la administrada no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

² “ Artículo 68-A.- Verificación de la operatividad de la estación

(....)

2. Requerir al administrado la presentación de la solicitud de renovación, así como la documentación señalada en el artículo 71, de haberse verificado la operatividad de la estación radiodifusora.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3529494> ingresando el número de expediente **E-244574-2024** y la siguiente clave: NT6ABJ.



Resolución Directoral

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de este Ministerio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización renovada mediante Resolución Directoral N° 2082-2016-MTC/28 a favor de la empresa **GRUPORPP S.A.C.**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pisco, departamento de Ica; por el plazo de diez años, el cual vencerá el 22 de julio de 2033.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Asimismo, la titular deberá regularizar las obligaciones relativas al canon y tasa derivados de la prestación de servicios de radiodifusión, que se hubiesen generado como consecuencia de la aprobación de la renovación de la autorización en virtud a la aplicación del artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, y sus modificatorias, la titular adoptará las acciones necesarias para garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados en el acotado Decreto Supremo.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3529494> ingresando el número de expediente **E-244574-2024** y la siguiente clave: NT6ABJ.



Resolución Directoral

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Coordinación de Obligaciones Económicas - DGAT y a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución será publicada en el Portal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc).

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3529494> ingresando el número de expediente **E-244574-2024** y la siguiente clave: NT6ABJ.